

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



"Año de la consolidación de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2025-MDJ-A

Jayanca 28 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGIÓN LAMBAYEQUE:

VISTO:

El Informe N°001-2025-MDJ/DEMUNA/CERS, de fecha 08/01/2025, emitido por la Analista de DEMUNA, Memorándum N°001-2025-MDJ/SGDS, de fecha 10 de enero del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Informe N°002-2025-MDJ/DEMUNA/CERS, de fecha 14/01/2025, emitido por la Analista de DEMUNA, Informe N°012-2025-SGDES-MDJ, de fecha 16/01/2025, expedido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Informe Legal N°007-1-2025-MDJ/GM-OGAJ, de fecha 16/01/2025, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 1° de la Constitución Política del Perú**, prescribe que la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado; y en el **Artículo 2°, inciso 2**, garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica, o cualquier otra índole.

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, inciso 8 del Artículo 9°**, señala que corresponde como una atribución del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, en el **Artículo 20° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que, son Atribuciones del Alcalde: (...) 4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos. (...).

Que, según lo establecido en el **Artículo 38° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; asimismo, en el **Artículo 39°** de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Acuerdos y Ordenanzas.

Que, en el **Artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades**, preceptúa que las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Asimismo, en el **Artículo 41°**, prescribe que "los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" asimismo el



CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE

CORREO ELECTRÓNICO: munij_scmdj2023@hotmail.com

artículo 9º inciso 8) señala que "corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, del mismo modo, en el **Artículo 84º numeral 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece: 2.4) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, 2.5) Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, 2.7) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.

Que, de conformidad con el **Artículo 11º del Reglamento de la Oficina de Defensoría del Niño y del Adolescente**, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, la Oficina de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Jayanca, debe de encontrarse formalmente constituida, por lo que se hace necesario la emisión de una Ordenanza municipal ratificando la creación de la Oficina de las Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, la misma que fuera creada mediante Ordenanza N° 002-A/MDJ de fecha 04 de febrero de 1999.

Que, en el **numeral 1.2 del Artículo 84º, en concordancia con el numeral 2.4, del mismo artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades, distritales y provinciales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, se aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo sub numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar, establece "que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante el **Artículo N°09 del Decreto Supremo N° 01-2018-MIMP**, señala que son funciones de los Gobiernos Locales la de a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. Circunstancia que se viene realizando, para su cabal cumplimiento.

Que, el **Código de los Niños y del Adolescentes**, aprobado por **Ley N°27337**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 07 de agosto del 2000; y modificado por el **Decreto Legislativo N° 1297-DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, establece en su **Artículo 43º "las instancias administrativas, numeral 43.1) La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las Instituciones Públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP como autoridad central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes; y en el numeral 43.2, señala que "Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un Gobierno Local se le denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El Gobierno Local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.**

Que el **Artículo 45º del Código de los Niños y Adolescentes**, modificado por Decreto Legislativo N° 1377 establece como funciones de la Defensoría lo siguiente:

Artículo 45.- Funciones 45.1: Son funciones de las Defensorías: a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social. b) Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y